

8007

P11/16494

Ley por medio de la cual se modifica el art. 1º de la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero de 1961. —



13 Mayo/61

7 Pujas



Inclusión Pacheco

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4165

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAR 13 1961

Al Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 10. de la Ley No. 5469, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, de fecha 13 de enero de 1961.

La modificación propuesta consiste en excluir de dicha competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en razón de que este Tribunal rinde actualmente una voluminosa labor en los asuntos civiles y comerciales ordinarios, lo cual no le permite agregar a la misma el conocimiento y decisión de los expedientes en función de Tribunal de Tie-

46294



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

rras de Jurisdicción Original.

Por los motivos anteriormente expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 10. de la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero de 1961, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de la República, con excepción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

Párrafo.- En los Juzgados de Primera Instancia divididos en Cámaras, el Presidente del Tribunal de Tierras apoderará a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de que se trate."

Art. 2.- (TRANSITORIO) Los expedientes de que está actualmente apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago deberán ser remitidos a la mayor brevedad posible al Presidente del Tribunal de Tierras para que éste designe otro Juez que deberá conocer y decidir de los mismos.

DADA etc.....etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de marzo de 1961.-

0199

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo a honra avisar a usted recibo de su mensaje No. 4165, de fecha 13 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 10. de la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero de 1961.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Víctor Garrido
Vicepresidente en funciones

dd

P/16495

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de marzo de 1961.-

01950

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 10. de la Ley No. 5469, de fecha 13 de enero de 1961.-

Saludo a usted muy atentamente.

Víctor Garrido
Vicepresidente en funciones

dd

01/15274



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

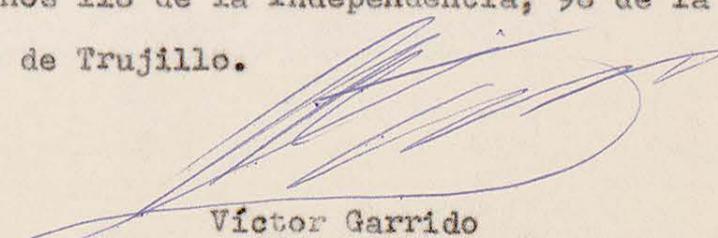
Art. 1.- Se modifica el artículo lo. de la Ley No. 5469 de fecha 13 de enero de 1961, para que rija del siguiente modo:

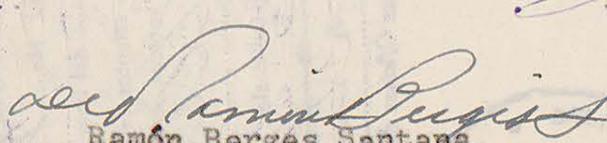
"Art. 1.- Se atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia de la República, con excepción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras.

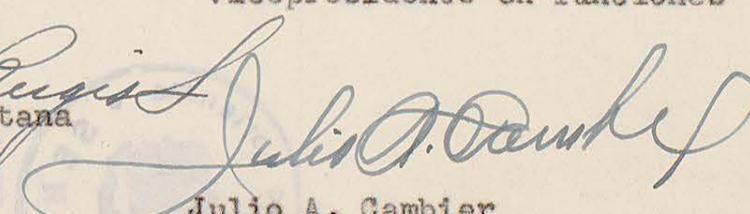
Párrafo.- En los Juzgados de Primera Instancia divididos en Cámaras, el Presidente del Tribunal de Tierras apoderará a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de que se trate".

Art. 2.- (TRANSITORIO) Los expedientes de que está actualmente apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago deberán ser remitidos a la mayor brevedad posible al Presidente del Tribunal de Tierras para que éste designe otro Juez que deberá conocer y decidir de los mismos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


Víctor Garrido
Vicepresidente en funciones


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
Art. 1.- Se modifica el artículo 10 de la Ley No. 2469
de fecha 13 de mayo de 1961, para que diga del siguiente modo:
Art. 1.- Se atribuye competencia a los jueces de Primer
Instancia de la República, con excepción de los jueces de Pri-
mera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de
Santiago, para conocer y decidir como tribunales de tierras de la
jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por
el Presidente del Tribunal de Tierras.
Párrafo.- En los juzgados de Primera Instancia divididos
en Cámaras, el Presidente del Tribunal de Tierras asignará a la
Cámara Civil y Comercial del Juzgado de que se trate.
Art. 2.- (TRANSITORIO) Los expedientes de que está asumi-
do el conocimiento la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Judicial de Santiago deberán ser remitidos
a la mayor brevedad posible al Presidente del Tribunal de Tierras
para que éste designe a los jueces que deberán conocer y decidir de
los mismos.
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Gobierno,
en la ciudad de Santo Domingo, Nueva España, Capital de la República
Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil nove-
cientos sesenta y uno, MDCCLXI de la Independencia, 95 de la Res-
tauración de la República de Santo Domingo.



145
REGISTRADA AL NO. 1077
se al folio... del libro letra...
de extractos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y extractos de...
se en reserba en máquinas a razón de dos ejemplares
por cada uno.
Firma: [Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00201

Ciudad Trujillo, D.N.

16 MAR 1961
15 MAR 1961

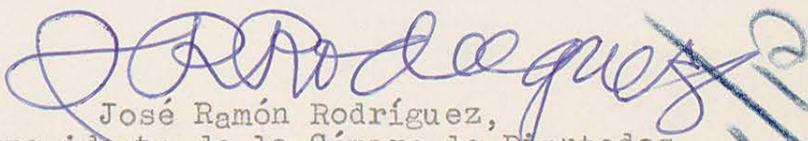
Señor Lic.
Víctor Garrido,
Vicepresidente en funciones de Presidente
del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1993, de fecha 15 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo 10. de la Ley No.5469, de fecha 13 de enero de 1961.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0115275



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4456

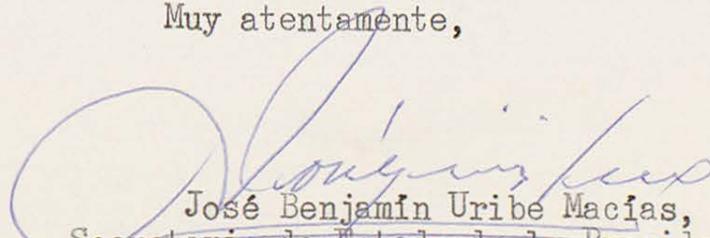
Ciudad Trujillo, D. N.,
MAR 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 10. de la Ley No. 5469, que atribuye competencia a los Juzgados de Primera Instancia, con excepción de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, para conocer y decidir como Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, de los expedientes que les sean asignados por el Presidente del Tribunal de Tierras, de fecha 13 de enero del 1961, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 5510.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.